

Lima, 30 de Marzo de 2023

RESOLUCION JEFATURAL N° -2023-JN/ONPE

VISTOS: El Informe n.° 000174-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, el Informe n.° 000041-2023-GG/ONPE de la Gerencia General y los Informes n.°s 000461-2023-GAJ/ONPE y 000462-2023-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

De conformidad con el literal g) del artículo 5 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la ONPE tiene como parte de sus funciones dictar la reglamentación necesaria para el ejercicio adecuado y eficiente de sus facultades y funcionamiento;

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), la ONPE se encarga de fiscalizar lo concerniente al uso de los fondos del financiamiento público directo (FPD), por parte de las organizaciones políticas (OP). Aunado a ello, conforme con el numeral 34.2 del artículo 34 de la LOP, le corresponde a la ONPE realizar las actividades de verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las OP;

En esa línea, la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que la ONPE dicta normas reglamentarias que regulen, entre otros aspectos, la distribución, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados a las OP beneficiarias del FPD;

De esta manera, conforme ha señalado la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) a través del documento referenciado en vistos, considerando la normativa vigente precitada, existe la necesidad de fortalecer las herramientas y mecanismos de fiscalización de la ONPE sobre la información económica-financiera de las OP, a fin de garantizar que los fondos correspondientes al FPD sean utilizados conforme a ley;

Lo señalado repercute directamente en los artículos 8, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 39, 88 y 99 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 001669-2021-



JN/ONPE y sus modificatorias (el Reglamento); por lo que la GSFP ha estimado pertinente elaborar un proyecto normativo para la modificación de los artículos mencionados e incorporar los artículos 14-A, 23-A, 25-A y la Tercera Disposición Transitoria;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo n.º 001-2009-JUS, el proyecto de modificación al Reglamento debe ser publicado, a fin que la ciudadanía formule comentarios sobre las medidas propuestas si lo consideran conveniente;

Por tanto, corresponde autorizar la publicación del proyecto de modificación del Reglamento en el diario oficial El Peruano y en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, (www.gob.pe/onpe). Cabe agregar que, observando la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31638, por la debida premura en la aplicación de las modificaciones de mejora, se estima oportuno que la publicación se realice por un plazo menor al establecido en la disposición normativa citada en el párrafo anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) e y) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Autorizar la publicación de la propuesta de modificación de los artículos 8, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 39, 88 y 99 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por la Resolución Jefatural n.º 001669-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, así como la incorporación al mismo de los artículos 14-A, 23-A, 25-A y la Tercera Disposición Transitoria, que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo. Establecer el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias al correo financiamientopublico@onpe.gob.pe.

Artículo Tercero. Encargar a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios procesar, consolidar y evaluar las sugerencias y comentarios que se reciban para posteriormente elaborar el texto final de las modificaciones del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.



Artículo Cuarto. Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente resolución.

Artículo Quinto. Disponer la publicación de la presente resolución y de la propuesta de modificación del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, en el diario oficial El Peruano, así como en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, (www.gob.pe/onpe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/slm



FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN MODIFICAR EL REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

INDICE

I.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
	A. Descripción del Problema.....	1
	B. Justificación de la modificación de la norma.....	2
	C. Exposición de la propuesta.....	3
	D. Análisis exhaustivo de la parte dispositiva.....	4
	E. Análisis de la constitucionalidad y legalidad propuesta.....	4
II.	ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.....	6
III.	EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	8



Firmado digitalmente por RIVERA
BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:07:36 -05:00



Firmado digitalmente por TANAKA
TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 14:15:47 -05:00



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Descripción del problema:

- 1.1. En el Perú, el otorgamiento del financiamiento público directo (en adelante FPD) a favor de las organizaciones políticas (en adelante OP) beneficiarias se encuentra regulado a nivel constitucional, legal y reglamentario. Así, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que el financiamiento de las OP “[s]e rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad”.
- 1.2. En concordancia con lo anterior, el artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), dispone lo siguiente:

Artículo 29.- Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

- a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos.*
- b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.*

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

- 1.3. A su vez, el Título II del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-



Firmado digitalmente por TANAKA
TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 14:16:01 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERA
BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:07:51 -05:00



2021-JN/ONPE, recoge las disposiciones aplicables para el uso de los fondos del FPD.

- 1.4. Así, en vista de la normativa descrita, los fondos correspondientes al FPD son otorgados a las OP beneficiarias a fin de que sean utilizados para un fin determinado: la promoción de su participación y fortalecimiento. Cualquier otro uso de tales fondos resultaría contrario al fundamento constitucional que justifica su otorgamiento.
- 1.5. Sin embargo, en el ejercicio de las facultades de verificación y control que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) realiza sobre la actividad económica-financiera de las OP, la cual se encuentra reconocida en el artículo 34 de la LOP-, se han advertido las siguientes circunstancias:
 - a) Las labores de verificación y control externos de la información económica-financiera de las OP se encuentran limitadas en función a la mayor o menor colaboración de estas últimas con los fiscalizadores de la ONPE.
 - b) Los parámetros para la utilización de los fondos del FPD conforme a ley pueden ser mejor desarrollados y delimitados.
- 1.6. Como se denota de las circunstancias descritas, se requiere fortalecer las herramientas y mecanismos de fiscalización de la ONPE sobre la información económica-financiera de las OP para seguir garantizando que los fondos correspondientes al FPD sean utilizados de conformidad con lo previsto en la ley y la propia Carta Magna.

B. Justificación de la modificación de la norma

- 1.7. La modificación del RFSFP planteada, propone la introducción de prácticas de gestión y de control interno obligatorias que permitan garantizar que los fondos del FPD sean utilizados para promover la participación y fortalecimiento de las OP. De igual forma, profundiza en la delimitación de los criterios exigibles para la utilización de los fondos del FPD en la contratación de bienes, servicios, personal, entre otros, con base en las necesidades operativas debidamente acreditadas de las OP.
- 1.8. Asimismo, la reforma propuesta incide en las acciones exigibles a las OP y a la ONPE en el marco de las labores de fiscalización de la información económica-financiera de aquellas. De esa manera, se concretiza la aplicación del principio de seguridad jurídica en este ámbito específico, redundando ello en el pleno respeto del principio de legalidad y de los derechos constitucionales de las OP.
- 1.9. Como se observa, se trata de modificaciones necesarias en atención al monitoreo y evaluación continua de la función fiscalizadora de la ONPE, así como a la diversa casuística presentada en torno a la utilización de los fondos del FPD, requiriéndose una respuesta jurídica a las distintas situaciones presentadas a lo largo del tiempo.



Firmado digitalmente por TANAKA
TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 14:16:17 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERA
BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:08:03 -05:00



C. Exposición de la propuesta¹

- 1.10. El **objeto** de la modificatoria consiste en fortalecer la facultad de fiscalización institucional, entendida esta como “la potestad administrativa destinada a garantizar la adecuación permanente de las actividades sujetas a control y a lo dispuesto por la ley, cuya finalidad es la necesaria protección de un interés general fundado en la protección de los derechos fundamentales o de otros bienes constitucionalmente consagrados”².
- 1.11. Con base en lo señalado, la presente propuesta delimita de mejor manera las potestades de fiscalización y las atribuciones normativas de la ONPE. Tal proceder encuentra su fundamento legal en los artículos 29 y 34 de la LOP, así como en la prerrogativa reconocida a la ONPE en cada ley de presupuesto de cada año en que se autoriza el otorgamiento del FPD –incluyendo la reciente Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023–, para dictar normas reglamentarias que regulen, entre otros aspectos, la distribución, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados a las OP beneficiarias del FPD.
- 1.12. Los **finés inmediatos** que se persigue con la modificatoria propuesta son: (I) delimitar los actos exigibles a las OP y a la ONPE en el marco de las actividades de verificación y control externos de su información económica-financiera, (II) establecer los criterios exigibles para el adecuado uso de los fondos del FPD por parte de las OP beneficiarias en estricta adecuación a los fines regulados en la LOP y (III) disponer normas de control interno a las OP para garantizar que éstas puedan autorregularse respecto de las decisiones relativas a hechos económico-financieros.
- 1.13. Los **finés mediatos** de la modificación planteada se circunscriben al fortalecimiento institucional de las OP por cuanto las normas sobre prácticas de gestión y control interno les permitirán utilizar adecuadamente los fondos del FPD. Pero - además - tales prácticas redundarán también en la gestión de los fondos del financiamiento privado que pudiesen recibir, generando así una cultura de gasto eficiente de los recursos.

D. Análisis exhaustivo de la parte dispositiva

1.14. Se procede a fundamentar cada una de las propuestas realizadas:

- Artículo 8 del RFSFP: En primer lugar, se dispone que el uso de los fondos del FPD se realice de conformidad con los criterios que el RFSFP desarrolla, bajo responsabilidad. De esa forma, se explicita la obligatoriedad de destinar los fondos del FPD a los fines permitidos.

En segundo lugar, se precisa que las OP deben devolver los fondos que no fueron empleados dentro del periodo respectivo o fueron utilizados

¹ Guía de Técnica Legislativa para la Elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Tercera Edición. P. 98.

² José Antonio Tirado Barreda. Reflexiones en torno a la potestad de inspección o fiscalización de la Administración Pública. En Derecho y Sociedad N° 37. Lima, 2011. P. 253.



Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 14:16:31 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERA BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:08:28 -05:00



indebidamente. Lo anterior se justifica en que, conforme a la ley y la Norma Constitucional, los fondos del FPD deben ser utilizados para un fin determinado; por lo que, de no haberse empleado así, corresponderá su reversión al tesoro público.

- Artículo 14-A del RFSFP: Se establecen las acciones concretas que la ONPE está habilitada a realizar en el marco de su función fiscalizadora. Así, se detallan los documentos que pueden solicitarse para el debido control de un adecuado uso de los fondos del FPD, como los contratos, conformidades de pago, comprobantes, etc. Ello da mayor certeza sobre las labores que puede realizar el personal a cargo de las labores de fiscalización.

También se precisa que los partidos políticos deben atender los requerimientos de información bajo responsabilidad. Esto último resulta coherente para el adecuado ejercicio de las labores de fiscalización.

- Artículo 18 del RFSFP: Al respecto, se incorpora precisiones respecto del uso de los fondos del FPD, tanto para la adquisición de bienes inmuebles y bienes muebles, estableciendo prácticas de gestión, como el inventario, entre otros, que permitirá llevar un mejor control sobre las adquisiciones efectuadas con fondos del FPD.

También se establece limitaciones a la contratación de personal, como, por ejemplo, que tenga experiencia específica previa a su contratación. Estos criterios se fundamentan en la necesidad de que el servicio brindado sea óptimo y cumpla su finalidad.

Asimismo, se precisa que no serán reconocidos como gastos ordinarios los conceptos remunerativos, bonificaciones, dietas u otros similares a los cargos directivos en la organización política. Tales conceptos no responden a la necesidad operativa de las OP y, por ende, no se encuentran relacionados al fortalecimiento y funcionamiento de las OP; motivo por el cual dichos pagos no podrán realizarse con fondos públicos, aunque sí podrían ejecutarse con fondos propios o privados de la OP.

Finalmente, se establece que las OP no podrán contratar la adquisición de bienes o prestación de servicios con sus afiliados o directivos, siendo que tal impedimento se mantendrá por los doce (12) meses después de la desafiliación o de haber ejercido el cargo directivo y englobará a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De ese modo se podrá controlar de forma más efectiva el gasto realizado con los fondos del FPD.

- Artículos 19, 20 y 21 del RFSFP: Se regula el desarrollo de las actividades de formación, capacitación e investigación, con la finalidad de garantizar que estas sean realizadas con base en criterios objetivos de profesionalismo, mérito y especialidad.

En ese sentido, la contratación de personal a cargo de estas actividades se justificará bajo tales criterios a efectos de ser solventada con fondos del FPD.

 ONPE

Firmado digitalmente por TANAKA
TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 14:16:42 -05:00

 ONPE

Firmado digitalmente por RIVERA
BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:08:38 -05:00



Por ejemplo, cabe destacar que, para las actividades de capacitación e investigación, se han establecido los siguientes criterios técnicos: la contratación con instituciones licenciadas por la autoridad correspondiente o con personas con experiencia en investigación debidamente acreditada. De ese modo se garantiza la eficacia de la capacitación y la idoneidad profesional de los investigadores, respectivamente.

- Artículo 22 del RFSFP: También se introducen criterios técnicos para la contratación de los medios de comunicación a través de los cuales se realicen las actividades de difusión de las labores de investigación, capacitación y formación.
- Artículo 23-A del RFSFP: Se introduce la obligación de las OP de realizar actividades de indagación de mercado de manera previa a la contratación de bienes y servicios con la finalidad de adquirir servicios o bienes a precios competitivos.
- Artículo 24 del RFSFP: Se establece una precisión de redacción de dicha norma.
- Artículo 25-A del RFSFP: Se dispone la participación activa de la ONPE respecto de la promoción de prácticas anticorrupción para poder capacitar a los miembros de las OP en prácticas contrarias al correcto uso de los fondos de origen público y privado.
- Artículo 26 del RFSFP: Se establecen criterios para que las OP sustenten los gastos solventados con fondos del FPD. Se trata principalmente de los requerimientos del servicio, contratos, comprobantes de pago, entre otros documentos que aporten datos objetivos en la elección para la prestación del servicio, tanto de gastos ordinarios como de otras actividades.
- Artículo 39 del RFSFP: La modificación está orientada al financiamiento público indirecto en espacio no electoral, precisando la característica de programación que tienen los espacios gratuitos que difunde el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante IRTP).
- Artículo 88 del RFSFP: La modificación estriba en que el máximo órgano directivo de la OP apruebe el sistema de control interno, permitiendo vincular una política de control desde las altas esferas de la OP.
- Artículo 99° del RFSFP: La modificación se basa en la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N°001-2021-EF/30, con la que se aprueban modificaciones a las normas contables, dentro de las cuales se encuentra la NIC 1 presentación de estados financieros, referente a las definiciones del conjunto completo de estados financieros. En atención a ello, se hace necesario actualizar los nombres de los estados financieros.



Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 14:16:52 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERA BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:08:48 -05:00

E. Análisis de la constitucionalidad y legalidad propuesta



- 1.15. Conforme a lo expuesto, la propuesta planteada busca fortalecer las competencias de la ONPE en su función de verificación y control externos de la información económica-financiero de las OP. De esa manera, se garantiza que la entidad cuente con las herramientas y mecanismos de control necesarios para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas, especialmente en cuanto se trata de los fondos del FPD. Siendo así, se persigue un fin constitucional legítimo, el cual está consagrado en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú.
- 1.16. Dicho lo anterior, conviene indicar que “la noción de ordenamiento jurídico está intrínsecamente vinculada con el concepto de derecho. Quienes identifican al derecho con la ley (o con la norma) concebirán al ordenamiento jurídico como un conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado, en una época concreta, o también como la forma en que tales normas se encuentran jerarquizadas”³.
- 1.17. Siendo así, justamente atendiendo al ordenamiento jurídico objetivo, la modificación propuesta resulta concordante con el atributo de plenitud que lo caracteriza, esto es, “aquella propiedad de integridad o completud del sistema, el cual dispone siempre de una cualificación normativa para cualquier caso o supuesto de hecho”⁴. En efecto, al delimitar mejor los criterios para el uso de los fondos del FPD conforme a ley y fortalecer la potestad fiscalizadora de la ONPE, se da mayor claridad a los alcances de la normativa constitucional vigente.
- 1.18. Al respecto, si como lo dispone el artículo 35 de la Carta Magna, el financiamiento público y privado de las OP se rige por criterios de transparencia y rendición de cuentas, entonces resulta ineludible que las normas de rango infra constitucional tengan la suficiente precisión para garantizar la concreción del referido mandato constitucional. Así lo exige el carácter normativo de la Constitución que irradia a todo el ordenamiento jurídico, pues requiere que la normativa infra constitucional optimice la eficacia del contenido normativo de la Norma Fundamental.
- 1.19. Aunado a ello, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú también dispone que el FPD tiene como finalidad promover la participación y el fortalecimiento de las OP. En consideración de ello, y como previamente ha sostenido la Gerencia de Asesoría Jurídica (en adelante GAJ) de la ONPE, “cualquier interpretación del artículo 29 de la LOP debe ser compatible con el precitado mandato constitucional. Por tanto, la habilitación legal de que las organizaciones políticas solventen los gastos derivados de su contratación de personal o servicios, sus actividades de formación o capacitación, entre otros, con fondos del FPD, no resulta irrestricta. Los referidos gastos deben estar ligados a la promoción de su participación y fortalecimiento para poder ser solventados con fondos del FPD”⁵.



Firmado digitalmente por TANAKA
TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30.03.2023 14:17:03 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERA
BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:09:00 -05:00

³ Juan Carlos Riofrío Martínez Villalba. Unidad y Orden Metafísicos del Ordenamiento Jurídico. En Revista Díkaion. Vol.23 No.2 Julio - Diciembre. 2014

⁴ Frank Harbottel Quirós. La plenitud hermética del Derecho: ¿mito o realidad? Un acercamiento a la discusión sobre si los jueces cran Derecho. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia Año 4, núm 11, marzo - junio 2019, pp. 117-141.

⁵ Véase el numeral 3.8. del Informe N° 000142-2023-SGAE-GAJ/ONPE de la Sub Gerencia de Asesoría Electoral, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Memorando N° 000092-2023-GAJ/ONPE.



- 1.20. Justamente en atención de lo señalado por la GAJ, las disposiciones infra constitucionales que regulan los gastos efectuados con los fondos del FPD deben ser interpretadas en atención al mandato constitucional de promoción del fortalecimiento de las OP y su participación. En la presente oportunidad, las disposiciones propuestas definitivamente coadyuvan con el fortalecimiento de las OP, toda vez que incluyen prácticas de gestión y de control interno que maximizarán la eficiencia de los gastos con fondos del FPD relacionados al funcionamiento ordinario y a las labores de investigación, capacitación y formación. Este hecho no solo coadyuva al fortalecimiento de la OP como institución, sino que fomenta la cultura participativa y democrática, en la medida que se busca dotar de conocimiento técnico a los beneficiarios de dichas actividades.
- 1.21. Aunado a ello, corresponde destacar que el Jurado Nacional de Elecciones ha reconocido, en su jurisprudencia, que las OP “tienen el deber de colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo”⁶. En ese sentido, la modificación propuesta no hace sino positivizar la obligación de las OP de sustentar los gastos solventados con los fondos del FPD. Siendo así, las modificaciones planteadas resultan razonables.
- 1.22. Por lo expuesto, la reforma propuesta resulta constitucional y legal justificándose plenamente en los fines legítimos que aquella persigue.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- 2.1. Para la elaboración del presente acápite se considera lo expuesto en la publicación del Congreso de la República, Manual de Análisis costo-beneficio de las leyes⁷, según el cual:

En sistemas de democracia liberal, el diseño y ejecución de las leyes privilegian los beneficios sociales netos como criterio de eficiencia. En otros sistemas, por ejemplo, en aquellos en los cuales el Estado se opone al individuo y la libertad individual es soterrada, se privilegiarán los criterios de clientelismo político y captación de rentas. Los mecanismos que contrabalancean el poder en los sistemas políticos permitirán o no la alineación de las políticas públicas con la eficiencia económica o la divergencia entre uno y otro.

- 2.2. Al respecto, dado que el país reside en un régimen democrático, evidentemente las propuestas legales deben buscar los beneficios sociales netos, para lo cual se debe responder las siguientes preguntas:



Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 14:17:16 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERA BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:09:11 -05:00

⁶ Véase la Resolución N° 01015-2022-JNE, fundamento 2.9. Ello también fue resaltado en las Resoluciones N° 00047-2014-JNE (fundamento 7), N° 01070-2018-JNE (fundamento 5), entre otras.

⁷ Obtenido de la web:

https://www.google.com/search?q=analisis+costos+beneficio+de+los+proyectos+de+ley&rlz=1C1YTUH_e_sPE1022PE1022&oq=analisis+costos+beneficio+de+los+proyectos+de+ley&aqs=chrome..69i57j0i22i30.11151j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8&safe=active



¿Cuáles son los grupos afectados por la propuesta legislativa?

Respecto de las modificaciones relativas al FPD, el grupo afectado o el grupo objetivo al que va dirigida la propuesta son los partidos políticos beneficiarios del FPD.

Respecto de las modificaciones relativas a las labores de fiscalización de ONPE, el grupo afectado o el grupo objetivo al que va dirigida la propuesta son las OP, respecto de las cuales la ONPE tiene potestad de fiscalizar su información económica financiera.

¿Cómo afectaría la reforma al grupo?

Respecto de las modificaciones relativas al FPD, las reformas propuestas no inciden negativamente sobre las OP. Por el contrario, éstas se ven beneficiadas, pues se les coadyuva en el empleo de los fondos del FPD destinado a promover su participación y fortalecimiento; lo que, por cierto, redundará en el fortalecimiento de la democracia y la cultura cívica del país.

Respecto de las modificaciones relativas a las labores de fiscalización de ONPE, se debe señalar que las potestades de fiscalización no exceden de la proporcionalidad, ni limitan derecho fundamental alguno de las OP; al contrario, permiten concretizar el principio de seguridad jurídica en relación con las labores del personal fiscalizador y, además, brinda mayor claridad sobre las restricciones o límites para el uso de los fondos del FPD por parte de las OP. En efecto, los cambios en la normativa reglamentaria tienden más bien a contribuir en el uso adecuado de los fondos públicos y se encuentran amparados en la Norma Constitucional y el propio artículo 29 de la LOP.

III. ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

- 3.1. En principio, se debe indicar que “la noción de ordenamiento jurídico está intrínsecamente vinculada con el concepto de derecho. Quienes identifican al derecho con la ley (o con la norma) concebirán al ordenamiento jurídico como un conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado, en una época concreta, o también como la forma en que tales normas se encuentran jerarquizadas”⁸.
- 3.2. Por lo expuesto, atendiendo al ordenamiento jurídico objetivo, se tiene que el impacto de las reformas propuestas consiste en brindar mayor claridad sobre el alcance de la normativa sobre la utilización de los fondos del FPD, evitando imprecisiones interpretativas. También da mayor claridad sobre las acciones que la ONPE puede realizar en el ejercicio de su facultad de fiscalización. Lo anterior resulta concordante con el atributo de plenitud del ordenamiento jurídico, esto es,

 ONPE

Firmado digitalmente por TANAKA
TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 14:17:30 -05:00

 ONPE

Firmado digitalmente por RIVERA
BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:09:23 -05:00

⁸ Juan Carlos Riofrío Martínez Villalba. Unidad y Orden Metafísicos del Ordenamiento Jurídico. En Revista Díkaion. Vol.23 No.2 Julio - Diciembre. 2014



“aquella propiedad de integridad o completud del sistema, el cual dispone siempre de una cualificación normativa para cualquier caso o supuesto de hecho”⁹.

- 3.3. Siendo así, el impacto en la legislación nacional resulta positivo en la medida que permite precisar y/o completar los vacíos legales establecidos en el RFSFP, contribuyendo a la seguridad jurídica.



Firmado digitalmente por TANAKA
TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 30.03.2023 14:17:43 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERA
BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:09:37 -05:00

⁹ Frank Harbottel Quirós. La plenitud hermética del Derecho: ¿mito o realidad? Un acercamiento a la discusión sobre si los jueces cran Derecho. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia Año 4, núm 11, marzo - junio 2019, pp. 117-141.



PROPUESTA DE MODIFICACION AL REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

TÍTULO II

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

Reglamento vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;">TITULO II FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO</p> <p>(...) Artículo 8.- Uso del fondo Los fondos del financiamiento público directo recibidos por los partidos políticos y alianzas electorales, deben ser utilizados bajo las reglas dispuestas en la ley:</p> <p>a) Hasta el 50% del financiamiento público directo para gastos del funcionamiento ordinario, la adquisición de bienes (inmuebles, muebles y otros) necesarios para las actividades consustanciales a su objeto, así como para la contratación de personal y servicios diversos.</p> <p>b) No menos del 50% del financiamiento público directo para actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre mujeres y hombres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO II FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO</p> <p>(...) Artículo 8.- Uso del fondo Los fondos del financiamiento público directo recibidos por los partidos políticos y alianzas electorales, deben ser utilizados bajo las reglas dispuestas en la ley:</p> <p>a) Hasta el 50% del financiamiento público directo para gastos del funcionamiento ordinario, la adquisición de bienes (inmuebles, muebles y otros) necesarios para las actividades consustanciales a su objeto, así como para la contratación de personal y servicios diversos.</p> <p>b) No menos del 50% del financiamiento público directo para actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre mujeres y hombres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.</p> <p><i>El uso del fondo se efectúa, bajo responsabilidad, conforme a los criterios previstos en el presente reglamento.</i></p> <p><i>Todo monto asignado que no haya sido ejecutado, que se haya usado incumpliendo los criterios señalados o para gastos distintos a los antes indicados, debe ser devuelto a la ONPE en un plazo no mayor de cinco (05) días útiles de notificado el requerimiento.</i></p>



Firmado digitalmente por RIVERA
BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:09:50 -05:00



Firmado digitalmente por TANAKA
TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30.03.2023 14:18:03 -05:00



<p>Artículo 14.- Rendición de cuentas Los partidos políticos y alianzas electorales, en el marco de la norma del presupuesto del sector público, están obligadas a presentar a la ONPE un informe semestral, con la rendición de gastos efectuados con cargo a los fondos del financiamiento público directo. El informe debe encontrarse debidamente sustentado y documentado en los formatos que, para tal efecto, apruebe la ONPE, y su plazo de presentación se genera al momento de aprobar la solicitud de otorgamiento de fondos, de acuerdo con el cronograma que se establezca. Dicho informe comprende, la presentación de los comprobantes de pago realizados en el semestre respectivo, acompañados del soporte digital correspondiente.</p>	
	<p>Artículo 14-A.- Control de la rendición de cuentas <i>En el marco de las competencias de supervisión y fiscalización, la GSFP, como unidad especializada de la ONPE, está facultada para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Requerir la presentación de documentos, que incluyen libros contables, requerimientos del servicio o compra, cotizaciones, comprobantes de pago autorizados por SUNAT, contratos, conformidad de servicio, registros magnéticos/electrónicos, entre otra documentación vinculada al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los partidos políticos y alianzas electorales, y en general, toda la información para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que se determine.</i> b) <i>Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.</i> c) <i>Realizar todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos y el cumplimiento de sus funciones.</i> <p><i>La organización política debe atender los requerimientos de información y documentación de la ONPE, bajo responsabilidad.</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO I ACTIVIDADES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO SUBCAPITULO I USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO HASTA EL 50%</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I ACTIVIDADES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO SUBCAPITULO I USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO HASTA EL 50%</p>



Artículo 18.- Gasto de funcionamiento ordinario

Son los gastos por concepto de funcionamiento ordinario, adquisición de bienes (inmuebles, muebles y otros) necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política o alianza electoral. Dentro de este rubro se considera la contratación de personal y servicios diversos.



Firmado digitalmente por TANAKA
TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 14:19:09 -05:00

Artículo 18.- Gasto de funcionamiento ordinario

Son los gastos por concepto de funcionamiento ordinario, adquisición de bienes, inmuebles, muebles y otros, necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política o alianza electoral. Dentro de este rubro se considera la contratación de personal y servicios diversos.

Para su uso se aplican los siguientes criterios:

18.1 Inmuebles: los inmuebles que adquieran para el uso de sus actividades deberán estar previamente inscritos en Registros Públicos. La adquisición del bien inmueble deberá ser elevada a escritura pública y debidamente inscrito en Registros Públicos.

18.2 Muebles y otros: deben custodiar y registrar en sus libros contables, en soporte físico y digital, los comprobantes de pago de los bienes que adquieren.

Cada bien mueble debe ser inventariado y se le debe generar un código patrimonial, cuyo etiquetado se coloca en un lugar visible del bien. Para los bienes adquiridos cuyo costo unitario sea menor de un cuarto (1/4) de la UIT no se exige código patrimonial, pero si deben estar inventariados a fin de sustentarlo como gasto realizado.

El partido político o alianza electoral debe realizar el inventario físico de los activos fijos e intangibles adquiridos con fondos del financiamiento público directo y deberá presentarlo cuando se le requiera.

18.3 Contratación de personal

El personal que se contrate para labores de asesoramiento, de organización interna tales como contabilidad, administración, recursos humanos, y otras actividades administrativas, deberá contar con una experiencia mínima de un (1) año en labores afines para el rubro para el cual será contratado.

La organización política registra, conserva y custodia el legajo administrativo, en soporte físico y digital, de los currículos vitae de las personas contratadas, contratos de trabajo, control de asistencia, entre otros documentos que sustenten el gasto.

18.4 Las organizaciones políticas no podrán contratar la adquisición de bienes o prestación de servicios con sus afiliados o directivos, impedimento que se mantiene hasta doce (12) meses después de la



Firmado digitalmente por RIVERA
BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:10:14 -05:00



<p>No se consideran gastos de funcionamiento ordinario, aquellos destinados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solventar publicidad política con fines electorales en medios de comunicación. 2. Promover o difundir la imagen de una o varias personas vinculadas al partido político o alianza electoral. 3. Solventar gastos vinculados a las campañas electorales. 4. Realizar o contratar servicios referidos a encuestas. 5. Realizar actividades orientadas al financiamiento proselitista. 6. Desarrollar sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento de datos. 7. Otros que no se encuentren vinculados directamente a las necesidades operativas y administrativas ordinarias del partido político o alianza electoral. <p>Los bienes adquiridos con los fondos otorgados por financiamiento público directo deben ser inventariados y, de tener naturaleza registrable, deben ser registrados ante la autoridad competente como parte de la información financiera anual.</p>	<p><i>desafiliación o de haber ejercido el cargo directivo; y que alcanza al cónyuge, conviviente y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las personas antes señaladas. El impedimento comprende también a las personas jurídicas vinculadas a los afiliados o directivos en las que éstos o las personas antes señaladas tengan la condición de asociados, accionistas, participacionistas, directores, gestores o gerentes. Para la contratación se suscribirá una declaración jurada de no tener conflicto de intereses.</i></p> <p>18.5 No se consideran gastos de funcionamiento ordinario, aquellos destinados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solventar publicidad política con fines electorales en medios de comunicación. 2. Promover o difundir la imagen de una o varias personas vinculadas al partido político o alianza electoral. 3. Solventar gastos vinculados a las campañas electorales. 4. Realizar o contratar servicios referidos a encuestas. 5. Realizar actividades orientadas al financiamiento proselitista. 6. Desarrollar sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento de datos. 7. Otros que no se estén vinculados directamente al <i>fortalecimiento de la organización política</i> y sus actividades operativas o administrativas ordinarias, <i>tales como el pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas u otros similares por ejercer cargos directivos en la organización política.</i> <p>Los bienes adquiridos con los fondos otorgados por financiamiento público directo deben ser inventariados y, de tener naturaleza registrable, deben ser registrados ante la autoridad competente como parte de la información financiera anual.</p>
<p align="center">SUBCAPITULO II</p> <p align="center">USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO NO MENOS DEL 50%</p> <p align="center">Artículo 19.- Actividades de formación</p>	<p align="center">SUBCAPITULO II</p> <p align="center">USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO NO MENOS DEL 50%</p> <p align="center">Artículo 19.- Actividades de formación</p>



Firmado digitalmente por RIVERA BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU 20291973851 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30.03.2023 14:10:31 -05:00



Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU 20291973851 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 30.03.2023 14:19:30 -05:00

<p>Son aquellas actividades del partido político o alianza electoral que tienen como objetivo fomentar el conocimiento y la asimilación de sus idearios, principios y valores, así como los planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 2 de la LOP.</p>	<p>Son aquellas actividades del partido político o alianza electoral que tienen como objetivo fomentar el conocimiento y la asimilación de sus idearios, principios y valores, así como los planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 2 de la LOP.</p> <p><i>Las actividades de formación pueden ser realizadas por los afiliados del partido político, o a través de terceros con base en criterios objetivos de experiencia y calidad.</i></p>
<p>Artículo 20.- Actividades de capacitación Son aquellas actividades del partido político o alianza electoral que tienen como objetivo contribuir a la capacitación técnica para la participación política de la ciudadanía, que permita formar ciudadanos aptos e idóneos para asumir potencialmente cargos públicos, en concordancia con lo establecido en el inciso e) del artículo 2 de la LOP.</p>	<p>Artículo 20.- Actividades de capacitación Son aquellas actividades del partido político o alianza electoral que tienen como objetivo contribuir a la capacitación técnica para la participación política de la ciudadanía, que permita formar ciudadanos aptos e idóneos para asumir potencialmente cargos públicos, en concordancia con lo establecido en el inciso e) del artículo 2 de la LOP.</p> <p><i>Las organizaciones políticas contratan el servicio con: (i) universidades licenciadas; (ii) institutos y Escuelas licenciadas por el MINEDU; (iii) centros de estudios licenciados por el MINEDU, que expidan certificaciones o títulos a nombre de la Nación; o (iv) persona natural de reconocida trayectoria debidamente acreditada.</i></p>
<p>Artículo 21.- Actividades de investigación Se entiende por actividades del partido político o alianza electoral que tienen como objetivo la investigación, trabajos de acopio, análisis, diagnósticos, estudios comparados, entre otros, en relación a problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la LOP. Estas actividades deben contribuir de forma directa a la comprensión y propuesta de solución a los problemas detectados.</p> <p>Las actividades de investigación pueden ser realizadas por los miembros afiliados al partido político o alianza electoral, o a través de terceros con base en criterios objetivos de experiencia y calidad. Los resultados de las actividades de investigación serán publicados por los partidos políticos y alianzas electorales, y remitidos a la ONPE.</p>	<p>Artículo 21.- Actividades de investigación Se entiende por actividades del partido político o alianza electoral que tienen como objetivo la investigación, trabajos de acopio, análisis, diagnósticos, estudios comparados, entre otros, en relación a problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la LOP. Estas actividades deben contribuir de forma directa a la comprensión y propuesta de solución a los problemas detectados.</p> <p><i>Para las actividades de investigación la organización política contrata personas naturales y/o jurídicas con experiencia previa acreditada no menor de cinco (5) años en labores de investigación y/o publicación de artículos en revistas académicas y/o científicas, y con un mínimo de cinco artículos publicados.</i></p>



	<p><i>La investigación como producto final, se materializa en un informe técnico donde se explique el objetivo, fines y resultado de la misma, que debe ser difundido por el partido político o alianza electoral y remitido a la ONPE.</i></p> <p><i>Las actividades de investigación pueden ser realizadas por los miembros afiliados al partido político o alianza electoral, o a través de terceros.</i></p>
<p>Artículo 22.- Actividades de difusión Se entiende por actividad de difusión, divulgar las diversas actividades relacionadas a la formación, capacitación e investigación a través de los medios de comunicación, con la finalidad de mantener informados a los afiliados y a la ciudadanía en general.</p>	<p>Artículo 22.- Actividades de difusión Se entiende por actividad de difusión, divulgar las diversas actividades relacionadas a la formación, capacitación e investigación a través de los medios de comunicación, con la finalidad de mantener informados a los afiliados y a la ciudadanía en general.</p> <p><i>Para las actividades de difusión, la organización política solo podrá contratar a medios de comunicación que cuenten con: (i) licencia vigente emitida por autoridad competente, de ser el caso, (ii) registro de contribuyente activo y habido; y (iii) con un mínimo de experiencia de cinco (5) años.</i></p> <p><i>Para la contratación del medio de comunicación, la organización política debe elaborar un plan comunicacional, spot, propaganda o el tipo de publicidad que desee realizar y remitirlo a la ONPE, en el plazo previsto en el artículo 25 del Reglamento. En época electoral rigen las condiciones y prohibiciones previstas para propaganda electoral y publicidad estatal.</i></p>
	<p>Artículo 23-A.- Criterios para la contratación e indagación de mercado</p> <p><i>a. Para las actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, las organizaciones políticas no podrán contratar la adquisición de bienes o prestación de servicios con sus afiliados o directivos, <u>salvo las excepciones previstas en el Reglamento</u>, impedimento que se mantiene hasta doce (12) meses después de la desafiliación o de haber ejercido el cargo directivo; y que alcanza al cónyuge, conviviente y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las personas antes señaladas. El impedimento comprende también a las personas jurídicas vinculadas a los afiliados o directivos en las que éstos o las</i></p>

Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30.03.2023 14:20:06 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERA BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:11:03 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

VQTOFIJ



	<p><i>personas antes señaladas tengan la condición de asociados, accionistas, participacionistas, directores, gestores o gerentes.</i></p> <p><i>b. Para toda contratación de bienes y servicios referido a las actividades antes indicadas, la organización política debe realizar una indagación de mercado, que es la búsqueda de proveedores que pueda satisfacer los bienes y servicios requeridos, con base en los criterios previamente establecidos. Puede recurrir a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación.</i></p> <p><i>c. Las cotizaciones deben provenir de por lo menos dos (02) proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación; bajo responsabilidad de la organización política de poder evidenciar la búsqueda de las dos (02) cotizaciones.</i></p>
<p>Artículo 24.- De la orientación de las actividades en procesos electorales convocados</p> <p>En el marco de las Elecciones Generales convocadas, los partidos políticos y alianzas electorales pueden orientar el gasto del financiamiento público directo a actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.</p>	<p>Artículo 24.- De la orientación de las actividades en procesos electorales convocados</p> <p>En el marco <i>de los procesos electorales</i> convocados, los partidos políticos y alianzas electorales pueden orientar el gasto del financiamiento público directo a actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.</p>
<p>Artículo 25.- Planificación de actividades y gastos presupuestados</p> <p>Los partidos políticos y alianzas electorales deberán informar a la ONPE cada actividad planificada, con el presupuesto correspondiente, por lo menos quince (15) días antes a su realización, a través del medio que disponga la ONPE.</p>	<p>Artículo 25.- Planificación de actividades y gastos presupuestados</p> <p>Los partidos políticos y alianzas electorales deberán informar a la ONPE cada actividad planificada, con el presupuesto correspondiente, por lo menos <i>diez (10) días hábiles</i> antes a su realización, a través del medio que disponga la ONPE.</p>
	<p>Artículo 25-A.- Formación en materia de financiamiento de organizaciones políticas</p> <p><i>La ONPE promueve la capacitación permanente de los responsables de los recursos de las organizaciones políticas en materia de financiamiento público y privado, con un enfoque anticorrupción para garantizar el buen uso</i></p>

Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 14:20:28 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERA BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:11:15 -05:00

	<p>de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas, disuadir conductas indebidas y fortalecer las organizaciones políticas. Para tal efecto, la ONPE puede suscribir convenios con otras entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas y eventos sobre la materia.</p>
<p style="text-align: center;">SUBCAPITULO III SUSTENTO DE GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO</p> <p>Artículo 26.- Sobre los conceptos de gasto por actividades y funcionamiento ordinario</p> <p>Los gastos por funcionamiento ordinario, así como los gastos por actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, deben ser sustentados e informados a través de los aplicativos que para tal efecto aprueba la ONPE.</p> <p>El registro de estos gastos comprende los siguientes conceptos:</p> <p>26.1 Por funcionamiento ordinario:</p> <p>a) Gastos de Personal: referidos a sueldos, salarios, comisiones, seguridad y previsión social.</p> <p>b) Gastos por Servicios Diversos: gastos efectuados de carácter necesarios para atender actividades consustanciales al objeto del partido político y alianzas electorales.</p> <p>c) Gastos Operativos: gastos efectuados de carácter fijo (inmueble y mobiliario), y los propios de la gestión operativa del partido político y alianzas electorales.</p>	<p style="text-align: center;">SUBCAPITULO III SUSTENTO DE GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO</p> <p>Artículo 26.- Sobre los conceptos de gasto por actividades y funcionamiento ordinario</p> <p>Los gastos por funcionamiento ordinario, así como los gastos por actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, deben ser sustentados e informados a través de los aplicativos que para tal efecto aprueba la ONPE.</p> <p>El registro de estos gastos comprende los siguientes conceptos:</p> <p>26.1 Por funcionamiento ordinario:</p> <p>a) Gastos de Personal: referidos a sueldos, salarios, seguridad y previsión social, <i>será acreditado con la planilla de remuneraciones, contrato de trabajo, boleta de pago, control de asistencia y otros documentos sustentatorios.</i></p> <p>b) Gastos por Servicios Diversos: gastos efectuados de carácter necesarios para atender actividades consustanciales al objeto del partido político y alianzas electorales, <i>será acreditado con el requerimiento del servicio, contratos, comprobante de pago, conformidad de servicio y otros documentos sustentatorios.</i></p> <p>c) Gastos Operativos: gastos efectuados de carácter fijo (inmueble y mobiliario), y los propios de la gestión operativa del partido político y alianzas electorales, <i>será acreditado con el requerimiento, cotizaciones, contratos, comprobantes de pago, conformidad de compra y otros documentos sustentatorios.</i></p>



Firmado digitalmente por TANAKA
TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 14:20:56 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERA
BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:11:29 -05:00



<p>d) Gastos Financieros: gastos efectuados por el mantenimiento, préstamo y uso de recursos financieros en bancos y entidades financieras u otras comisiones.</p> <p>26.2 Por actividades de formación, capacitación, investigación y difusión:</p> <p>a) Por honorarios de las/os expositoras/es o investigadoras/es. b) Por alquiler de local, mobiliario, equipos para las actividades. c) Por útiles de oficina, impresiones y material didáctico utilizados en la actividad. d) Por adquisición de material bibliográfico y/o hemerográfico. e) Por producción de materiales audiovisuales. f) Por difusión de las actividades de formación, capacitación e investigación. g) Y otros vinculados con las actividades de formación, capacitación e investigación.</p>	<p>d) Gastos Financieros: gastos efectuados por el mantenimiento, préstamo y uso de recursos financieros en bancos y entidades financieras u otras comisiones, <i>será sustentado con documentación que acredite los gastos financieros cargados en la cuenta del financiamiento público directo del partido político.</i></p> <p>26.2 Por actividades de formación, capacitación, investigación y difusión:</p> <p>a) Por honorarios de las/os expositoras/es o investigadoras/es. b) Por alquiler de local, mobiliario, equipos para las actividades. c) Por útiles de oficina, impresiones y material didáctico utilizados en la actividad. d) Por adquisición de material bibliográfico y/o hemerográfico. e) Por producción de materiales audiovisuales. f) Por difusión de las actividades de formación, capacitación e investigación. g) Y otros vinculados con las actividades de formación, capacitación e investigación.</p> <p><i>Serán sustentados con el requerimiento del bien o servicio, contratos, cotizaciones, comprobantes de pagos, conformidad del servicio, lista de participantes, certificados entregados, programa de las actividades realizadas, evidencias fotográficas o de video de la actividad, y otros documentos que sustente el gasto.</i></p>
--	---

Propuesta de modificaciones adicionales:

<p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN ESTATALES EN PERÍODO NO ELECTORAL</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN ESTATALES EN PERÍODO NO ELECTORAL</p>
--	--



Firmado digitalmente por TANAKA TOSHIO E. Cívico, Matrícula: E411



Firmado digitalmente por RIVERA BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU 20291973851 sot
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:11:46 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VQTOFIJ**

<p>(...)</p> <p>Artículo 39.- Horarios de transmisión</p> <p>El IRTP en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la resolución gerencial en la que se determina la relación definitiva de los partidos políticos y alianzas electorales con derecho al espacio no electoral, hace llegar a la ONPE la propuesta de programación de los espacios, la que debe adecuarse a las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los espacios deben ser programados en horarios estelares, tendiendo a su proximidad con los noticieros principales, ya sea en apariciones diarias o en bloques iguales una vez a la semana. <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 39.- Horarios de transmisión</p> <p>El IRTP en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la resolución gerencial en la que se determina la relación definitiva de los partidos políticos y alianzas electorales con derecho al espacio no electoral, hace llegar a la ONPE la propuesta de programación de los espacios, la que debe adecuarse a las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Los espacios deben ser programados de acuerdo a la disponibilidad que para tal efecto registra el IRTP.</i> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, EL REGISTRO CONTABLE Y EL CONTROL INTERNO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ALIANZAS ELECTORALES</p> <p>Artículo 88.- Definición y Principios de Control Interno</p> <p>El sistema de control interno adoptado es la base y el sustento para cumplir con los objetivos de formalización y transparencia en el manejo de los recursos de las organizaciones políticas y alianzas electorales, para la garantía de una adecuada utilización y contabilización de los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.</p> <p>El control interno debe cumplir con los principios generalmente establecidos y practicados en la materia.</p> <p>Las organizaciones políticas y alianzas electorales tienen la obligación de designar al responsable del sistema de control interno, el mismo que deberá ser persona distinta al tesorero designado, y presentar ante la ONPE el procedimiento para garantizar el cumplimiento de dicho sistema.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, EL REGISTRO CONTABLE Y EL CONTROL INTERNO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ALIANZAS ELECTORALES</p> <p>Artículo 88.- Definición y Principios de Control Interno</p> <p>El sistema de control interno adoptado es la base y el sustento para cumplir con los objetivos de formalización y transparencia en el manejo de los recursos de las organizaciones políticas y alianzas electorales, para la garantía de una adecuada utilización y contabilización de los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.</p> <p>El control interno debe cumplir con los principios generalmente establecidos y practicados en la materia.</p> <p>Las organizaciones políticas y alianzas electorales tienen la obligación de designar al responsable del sistema de control interno, el mismo que deberá ser persona distinta al tesorero designado, y presentar ante la ONPE el procedimiento para garantizar el cumplimiento de dicho sistema.</p>



	Este sistema debe ser aprobado por el máximo órgano directivo de la organización política.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ALIANZAS ELECTORALES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS</p> <p>(...) Artículo 99.- Contenido de la información financiera anual</p> <p>Las organizaciones políticas y alianzas electorales en el plazo de seis (6) meses, culminado el cierre del ejercicio anual, presentan ante la ONPE el informe financiero anual que hace referencia el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, obtenido del registro contable, sus estados financieros y de sus registros de ingresos y gastos llevados de acuerdo a las normas aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad y al Reglamento; y que debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Balance General con el detalle de la composición de cada una de sus cuentas. 2. Estado de ingresos y egresos, diferenciando las fuentes de financiamiento privadas y públicas. 3. Notas a los estados financieros. 4. Aportantes y el monto de sus aportes. 5. Información complementaria a los estados financieros <p>(.....)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ALIANZAS ELECTORALES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS</p> <p>(...) Artículo 99.- Contenido de la información financiera anual</p> <p>Las organizaciones políticas y alianzas electorales en el plazo de seis (6) meses, culminado el cierre del ejercicio anual, presentan ante la ONPE el informe financiero anual que hace referencia el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, obtenido del registro contable, sus estados financieros y de sus registros de ingresos y gastos llevados de acuerdo a las normas aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad y al Reglamento; y que debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estado de Situación Financiera con el detalle de la composición de cada una de sus cuentas. 2. Estado de resultados, diferenciando las fuentes de financiamiento privadas y públicas. 3. Notas a los estados financieros. 4. Aportantes y el monto de sus aportes. 5. Información complementaria a los estados financieros <p>(.....)</p>
<p style="text-align: center;">DISPOSICION TRANSITORIA</p> <p>Primera.- Todos los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose bajo las disposiciones que fueron iniciados, salvo que las disposiciones del presente Reglamento reconozcan derechos o facultades más beneficiosas a las y los administrados.”</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Primera.- Todos los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose bajo las disposiciones que fueron iniciados, salvo que las disposiciones del presente Reglamento reconozcan derechos o facultades más beneficiosas a las y los administrados.”</p>



Firmado digitalmente por RIVERA
BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:12:17 -05:00



Firmado digitalmente por TANAKA
TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2023 14:22:15 -05:00



Segunda.- Las personas que tengan procedimientos en ejecución, correspondiente a sanciones impuestas, según el artículo 128 del RFSFP y el artículo 36-B de la LOP, tienen un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31504, para presentar su solicitud de recalcular o reducción de multa, según sea el caso. Esta solicitud deberá ser presentada ante la ONPE, teniendo ésta un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para determinar si resulta atendible su solicitud mediante la emisión de la Resolución correspondiente."

Segunda.- Las personas que tengan procedimientos en ejecución, correspondiente a sanciones impuestas, según el artículo 128 del RFSFP y el artículo 36-B de la LOP, tienen un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31504, para presentar su solicitud de recalcular o reducción de multa, según sea el caso. Esta solicitud deberá ser presentada ante la ONPE, teniendo ésta un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para determinar si resulta atendible su solicitud mediante la emisión de la Resolución correspondiente."

Tercera.- Las Organizaciones Políticas beneficiarias del FPD correspondiente al quinquenio comprendido del 2021 al 2026, tienen el plazo de 90 días calendario desde la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, para adecuarse al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente.



Firmado digitalmente por TANAKA
TORRES Elena Mercedes FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:22:46 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERA
BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU
20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 14:12:37 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VQTOFIJ**